



RADICACION: 08-001-40-53-015-2019-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ
DEMANDADO: MAIDA CHOGO PICON

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ contra la señora MAIDA CHOGO PICON.

Por auto del 6 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de \$15.000.000.00, correspondiente al capital del pagaré No. 32.831.837, más los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique su pago total.

La notificación de la demandada, se surtió por medio de emplazamiento en la forma establecida en los artículos 292 y 108 del C.G.P., y como quiera que luego de efectuada la publicación no compareció a notificarse del mandamiento de pago, este Juzgado en auto del 24 de marzo de 2021, designó a la Doctora GREISY DEL PILAR HIDALGO RONCALLO, como Curadora Ad-Litem, quien luego de aceptar el cargo y de notificarse de dicha providencia, contestó la demanda sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución, contra la señora MAIDA CHOGO PICON y a favor de JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3º. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de la demandada la suma de \$1.050.000 lo cual equivale al 7% de la suma determinada en el mandamiento



de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08001405301520190016900.

5°. Condénese en costas a la parte Demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de Verificación:

3e217b2cf49a619933be1afe06e001fa05b20f04217712b48fa0b987512c5718

Documento generado en 30/06/2021 06:15:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>